PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 03 DE ENERO DE 2008.

LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Distrito Federal y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Comisión: Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Delegaciones: los órganos político – administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal;

III. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Planeación estratégica: es el proceso que permite a las entidades, dependencias y órganos desconcentrados del gobierno establecer su misión, definir propósitos, elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, y evaluar el grado de satisfacción de las necesidades;

V. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Subsecretaría: La Subsecretaría de Programas Metropolitanos; y

VII. Zona Metropolitana del Valle de México: Es la conurbación entre las delegaciones del Distrito Federal y los Estados y municipios de otras entidades de la República Mexicana, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

Artículo 3. La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría, será la responsable de coordinar la planeación estratégica y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en los términos que establece la normatividad vigente y en las materias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 4. Son atribuciones del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría:

I. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las Dependencias y Delegaciones, en las materias de Desarrollo Urbano; Protección al Ambiente; Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico; Transporte, Agua Potable y Drenaje; Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos; Ciencia y Tecnología; Seguridad Pública y Trata de Personas, Explotación Sexual Infantil y Sexoservicio, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;

II. Coordinar, conjuntamente con las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y las delegaciones, los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas;

III. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal para promover su participación en las acciones relacionadas con las comisiones metropolitanas;

IV. Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;

V. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas;

VI. Establecer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de la agenda de trabajo de las comisiones metropolitanas;

VII. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas;

VIII. Proponer los proyectos de los ordenamientos jurídicos y las modificaciones legales necesarias que contribuyan al cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Realizar estudios e Investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano;

X. Revisar e informar al Secretario de Gobierno, acerca del cumplimiento de la normatividad vigente en la realización de las acciones, obras y permisos de cualquier tipo que lleven a cabo los integrantes de las comisiones metropolitanas, en las materias de coordinación metropolitana; y

XI. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; y

XII. Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.

Artículo 5. Para la firma de los convenios de coordinación metropolitana o de los acuerdos de carácter metropolitano, será necesario tener un estudio especializado avalado por la Secretaría de Gobierno y elaborado por instituciones diversas a las del gobierno, y que cuenten con reconocimiento público en la materia, además se buscará en la celebración de convenios la inclusión y participación de las delegaciones.

Artículo 6. Los convenios de coordinación metropolitana y los acuerdos de carácter metropolitano no podrán tener una vigencia mayor a cinco años, pero podrán refrendarse una vez que sean revisadas las condiciones que contengan.

Artículo 7. Las comisiones metropolitanas existentes y las demás que se conformen deberá incluir a la Subsecretaría en los convenios de coordinación, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal que tengan suscritos convenios de coordinación metropolitana o que se encuentren dentro de la zona limítrofe con el Estado de México deberán establecer en su estructura la unidad administrativa correspondiente para conocer y atender la materia.

Artículo 9. La Secretaría de Gobierno emitirá, a propuesta de la Subsecretaría, las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en el Distrito Federal, conforme a las cuales:

I. Se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;

II. Se establezcan las funciones específicas en las materias de coordinación metropolitana, así como la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

III. Se determinen las reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

Estas bases serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 10. La Subsecretaría participará y emitirá opinión, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, en materia de límites, así como coadyuvará en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites del Distrito Federal con las entidades federativas colindantes.

Artículo 11. La Subsecretaría participará en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas de planeación delegacionales y parciales de los órganos político-administrativos, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana.

Artículo 12. Con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la Subsecretaría promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales públicas o privadas para el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana.

Artículo 13. La Comisión podrá solicitar en todo momento a la Subsecretaría la información en materia de coordinación metropolitana que considere necesaria para el desarrollo de su trabajo legislativo y proponer a esta, las acciones que considere pertinentes para la coordinación metropolitana.

Artículo 14. La Subsecretaría establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana del Distrito Federal.

Artículo 15. Se desarrollará y ejecutará un programa permanente de difusión acerca de las funciones y actividades que desarrollan las comisiones metropolitanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. A partir de la publicación de la ley, el Jefe de Gobierno cuenta con sesenta días hábiles para realizar las adecuaciones jurídico administrativas que permitan el cumplimiento del presente decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 2 DE OCTUBRE DE 2008.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. A más tardar en 90 días deberán actualizarse las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a esta reforma.